

daños evidentes o previsibles en las cunetas, en el firme o en las obras de los espacios públicos

e) El desprendimiento y abandono de materiales sueltos de la carga de los vehículos cuando alteren el normal funcionamiento de la red de caminos.

f) El depósito, en las áreas públicas de uso general, de piedras, áridos, barro, ramas u otros objetos que puedan perjudicar el correcto estado y funcionamiento de los caminos y resto de instalaciones y espacios.

g) Realizar giros en los espacios públicos, con vehículos y maquinaria agrícola, durante las maniobras de laboreo de las fincas.

h) Roturar o modificar la condición de las bandas ecológicas.

i) Eliminar o dañar los mojones o señalizaciones de todo tipo.

3.–Infracciones muy graves.

Los actos que impidan la normal disposición por otros usuarios de los espacios públicos para la circulación y acceso a sus fincas:

a) El cierre de los espacios públicos con vallas que impidan el tránsito normal de personas y vehículos

b) La apertura de zanjas o el deterioro intencionado de los espacios públicos impidiendo el normal tránsito de los usuarios.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 32. Las infracciones o faltas conllevan, en todo caso, la reposición del bien afectado y reparación del daño causado, con independencia de las sanciones que procedan, que se ajustarán a la siguiente tabla:

Las leves: Multa de entre 30 y 90 Euros.

Las graves: Multa de entre 90 y 450 Euros.

Las muy graves: Multa de entre 450 y 2.000 Euros.

Artículo 33. En la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta:

La intencionalidad, el grado y naturaleza del daño causado y a la reincidencia en las faltas.

Artículo 34. Los expedientes sancionadores se iniciarán con la denuncia de los hechos formulada por la autoridad competente.

Artículo 35. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde de Olite o quien ostente la facultad por delegación.

Artículo 36. La resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento administrativo del expediente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.–En establece un plazo de dos años para la creación de un inventario de obras e instalaciones existentes dentro de las bandas de afectación y por debajo de la distancia de afectación de seis metros antes de la fecha de la puesta en vigor de estas ordenanzas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra

ANEXO I

Inventario de caminos del Proyecto de concentración parcelaria

CAMINO	LARGO RODAD.	ANCHO TRAMO	DENOMINACION
A	550	4	
B	1.804	5	
B-1	1.871	5	
B-1-2	994	4	
B-2	754	5	
B-4	3.046	5	
B-4-1	976	4	
B-4-2	814	5	
B-4-2-1	738	5	
B-4-2-1-1	221	4	
B-4-3	331	4	
B-4-4	1.003	5	
B-4-4-1	479	4	
B-4-6	98	4	
C	4.054	5	
D	211	4	
D-1	263	4	
E	951	5	
F	2.620	5	
F-1	653	4	
F-2	477	4	
F-3	1.035	5	
G	2.537	4	
G-1	1.600	4	
H	727	4	
I	1.321	4	

CAMINO	LARGO RODAD.	ANCHO TRAMO	DENOMINACION
J-(0-2511)	2.511	5	
J-(2511-2746)	235	5 4	
J-(2746-2950)	204	5	
J-2	920	5	
K	4.525	5	
K-1	489	5	
K-2	468	4	
L	4.855	5	
L-1	132	4	
L-3	180	4	
M-1(0-592)	592	5	
M-1(592-1654)	1.062	5 4	
M-1-1	700	4	
M-3 (0-172)	172	4 4	
M-3 (172-351)	179	4	
M-5	1.367	5	
M-5-2	306	4	
M-7	1.246	5	
N	509	5	
P	340	4	
Q	3.287	5	
Q-1	519	5	
R	7.920	5	
R-1	1.257	5	
R-2	1.669	5	
R-3	2.077	5	
R-4 (0-1017)	1.017	5	
R-4 (1017-1112)	95	5 4	
R-4 (1112-1581)	469	5	
R-4 (1581-1838)	257	5 4	
R-4 (1838-2282)	444	5	
R-4-1	2.240	5	
R-4-1-1	703	4	
R-5	2.575	5	
R-5-2	3.649	5	
R-5-2-1	353	4	
R-5-2-3	69	5	
R-6	1.901	5	
R-7	1.281	5	
R-7-2	2.514	4	
R-8	1.276	4	
R-9	1.341	5	
R-10	2.819	5	
R-11	816	4	
R-13	726	5	
R-15	600	4	
S- (0-148)	148	5 4	
S- (148-6287)	6.139	5	
S- (6287-9158)	2.871	4	
S-2	6.114	5	
S-4	1.929	5	
S-4-1	2.678	4	
S-4-1-2	517	4	
S-6	1.568	5	
T	72	5	
U	8.905	5	
U-1	177	5	
U-2	911	4	
U-3	1.022	5	
U-4	304	4	
U-5	1.719	5	
U-5-1	100	4	
U-6	2.966	5	
U-8	298	4	
U-10 (0-2608)	2.608	5	
U-10 (2608-3310)	702	4	
U-12	1.811	5	
U-14	1.118	4	

L0607933

PAMPLONA

Aprobación definitiva modificación PEPRI casco antiguo en lo relativo a regulación de usos

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 4 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 04-MAY-06 (6/CU)

"Visto el expediente de aprobación inicial de la modificación puntual de la regulación de usos de la Normativa Urbanística General del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Pamplona"

plona, habiendo transcurrido el plazo de información pública, y visto el informe de alegaciones obrante en el expediente, se acuerda:

1.–Aprobar el informe redactado por el Responsable de la Oficina de Rehabilitación Urbana D. Alberto Calvo Azagra, de fecha 21 de abril de 2006, para la resolución de las alegaciones presentadas al documento aprobado inicialmente con fecha 22 de noviembre de 2005, estimando y desestimando las que del mismo se desprenden.

2.–Aprobar definitivamente la modificación puntual de la regulación de usos de la Normativa Urbanística General del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Pamplona.

3.–Publicar el presente acuerdo y el texto de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra."

Pamplona, 10 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, María Yolanda Barcina Angulo.

MODIFICACION PEPRI CASCO ANTIGUO SOBRE REGULACION DE USOS

1.–Objeto de la modificación.

La presente modificación puntual del vigente PEPRI del Casco Antiguo de Pamplona tiene por objeto establecer una nueva regulación de usos de la edificación para que ésta resulte acorde con las nuevas exigencias observadas desde la entrada en vigor de aquel.

En concreto, se trata de articular unas nuevas determinaciones que permitan la implantación de aquellas actividades de hostelería que estando ahora prohibidas, pueden añadir un factor positivo para la revitalización comercial, turística y de ocio del casco, en equilibrio con la exigencia de garantizar la necesaria calidad de vida para los residentes.

Además, se pretende dotar al casco de una nueva regulación de las exigencias establecidas para posibilitar la creación de nuevas viviendas, con objeto de adecuar la oferta a las demandas de los ciudadanos y de viabilizar operaciones complejas de rehabilitación o renovación de edificios.

Se contemplan en este documento los cambios que se estima oportuno tener en cuenta una vez analizadas las alegaciones emitidas en el proceso de exposición pública.

2.–Ámbito.

Esta modificación es de aplicación en el ámbito del Casco Antiguo de Pamplona, Unidad Integrada VIII, ZO-1.

3.–Iniciativa de la modificación.

Esta modificación se realiza por iniciativa del propio Ayuntamiento de Pamplona.

4.–Regulación actual de usos en el Casco Antiguo.

4.1.–Usos en el plan municipal de Pamplona. Los equipamientos.

La regulación de usos en el Casco Antiguo, como en general la totalidad de la normativa urbanística, se remite desde el Plan Municipal a lo que se determine en el PEPRI vigente, por lo que los usos de la edificación en el casco se regulan por el citado plan especial. En todo lo que no esté expresamente definido en éste, es de aplicación la Normativa Urbanística General del Plan Municipal.

En lo que respecta al objeto de esta modificación, las determinaciones del Plan Municipal a considerar son las relativas al posible uso alternativo de los edificios destinados a equipamiento en el ámbito que nos ocupa, de manera coherente con la necesaria previsión de dotaciones. Por ello, resulta necesario analizar previamente el contenido del plan en esta materia y, en concreto, el Anejo III, "Equipamientos".

De acuerdo con dicho documento, los objetivos generales que se pretende cubrir con la propuesta de equipamientos del Plan Municipal son los siguientes:

1.º Dotar a los barrios de suficientes elementos como para posibilitar una ciudad equilibrada y homogénea en materia de equipamiento.

2.º Dotar, igualmente, a la ciudad con aquellos elementos de carácter más general, llámense auditorio, pabellón polideportivo, biblioteca general, etc., de modo que el conjunto municipal esté más completo.

3.º Adelantarse a las necesidades futuras con otros equipamientos de carácter o rango también general, como universidades, hospitales, parques o edificaciones emblemáticas para la ciudad, la comarca o incluso la propia comunidad autónoma, de manera que ejerzan de puntos de referencia o motor de desarrollo en un momento determinado del futuro.

4.º Otro objetivo es plantearse los cambios que el devenir social lleva consigo –cambios demográficos, económicos, técnicos, ...– asumiendo las previsibles necesidades futuras. En este sentido, hay que recordar que la planificación de los equipamientos para una ciudad no sólo ha de tener en cuenta la respuesta a las necesidades a corto plazo, sino también aquellas que se derivan del más lejano horizonte marcado para su crecimiento urbano.

5.º Lo anterior nos pone en la pista de que un trabajo de propuesta de equipamientos, como el proyectado para el Plan Municipal, ha de hacerse sobre la base de reserva de suelo para dar cabida a todos aquellos equipamientos necesarios en la fase última de la ciudad proyectada. A menudo se confunden las propuestas de equipamientos de

los planes urbanísticos con las necesidades actuales o de corto plazo, idea totalmente opuesta al objetivo del planeamiento urbanístico que no es sino la reserva de suelo para la ciudad deseable en el futuro. La razón es que de no hacerlo así la ciudad, una vez construida, puede resultar demasiado rígida para intervenir en ella.

6.º En la mayor parte de los equipamientos se ha estimado la oferta actual, tanto pública como privada, como real y consolidada a la hora de elaborar la nueva planificación, de modo que ésta integre el desarrollo y la evolución histórica de la ciudad. Este objetivo es principalmente válido para la ciudad consolidada; en las nuevas zonas urbanas se planifican los equipamientos con el criterio de oferta pública en su totalidad.

En lo que respecta al Casco Antiguo de Pamplona, los equipamientos previstos locales o de área que afecten a varios barrios son:

- Una guardería.
- Un polideportivo.
- Una residencia asistida.
- Un Centro Cívico.
- Apartamentos tutelados.

En cuanto al equipamiento educativo, deben mantenerse los dos centros actuales (Dominicas, privado, y San Francisco, público).

En relación al equipamiento religioso, el Plan Municipal reconoce la concentración que tiene lugar en Casco Antiguo y Ensanche.

De los equipamientos de barrio señalados, el que resulta más complejo de implantar es el de residencia para la tercera edad, sobre todo porque, según el Plan Municipal, es precisa una modificación de la oferta actual hacia ese concepto de residencia (que puede incluir un Centro de Día), a la que no responde la iniciativa privada.

En este sentido, incluso el Plan Municipal reconoce discrepancias con el Plan Gerontológico de Navarra, tanto en las propuestas de residencias como en el estudio de la demanda futura.

Se trata ésta de una cuestión clave a analizar por cuanto es este uso el que puede ser el destino del gran número de conventos del casco, lo que a su vez puede impedir la implantación de otros usos de interés en tanto no se materialice la ubicación definitiva de la residencia prevista por el Plan Municipal.

Es más, el Plan, como se ha señalado, no exige que la residencia se implante en un barrio, sino que afecta a varios, por lo que incluso puede dudarse de su necesidad en el casco, teniendo tan próxima por ejemplo, la del Vergel, Oblatas e incluso Seminario.

En lo que respecta a los equipamientos de ámbito ciudad, comarcal o regional, en el Plan Municipal no se hacen referencias expresas a los edificios del casco. Sólo se recoge la importancia de la ciudad central (Casco Antiguo y Ensanches) en el desarrollo del Pamplona como capital de Navarra y centro de la Comarca.

En conclusión, para dar cumplimiento a las previsiones del Plan Municipal en el Casco Antiguo deben consolidarse dos centros educativos (que ya existen), un polideportivo (sustituido en el PEPRI por un equipamiento deportivo en el antiguo Euskal-jai, en este momento puesto en marcha), una guardería (que ahora existe), una residencia asistida, un centro cívico (también en marcha en el Condestable) y apartamentos tutelados (sin determinar su número). En cuanto a los de ámbito general no existen determinaciones concretas.

Además de estas exigencias, el Plan Municipal califica como equipamientos asistenciales y/o religiosos la totalidad de los edificios religiosos y conventuales; como cultural el Archivo General de Navarra; como equipamiento privado el Palacio Marqués de Rozalejo y como equipamiento público genérico el resto de equipamientos públicos existentes. Sólo existe un edificio (palacio de Guendulain) calificado como equipamiento público siendo ahora de propiedad privada. Se prevé también como equipamiento público el subsuelo de las huertas de santo Domingo.

Se observa, por lo tanto, que se establecen unas exigencias muy superiores de las que se derivan del análisis de demanda del Anejo de equipamientos, que sólo se justifican desde ese criterio general de consolidar el nivel actual de equipamientos.

4.2.–Usos en el Plan Especial (PEPRI) del Casco Antiguo.

4.2.1.–Consideraciones generales.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Pamplona pretende su recuperación física, funcional y social, a partir de actuaciones de reforma, equipamiento y mejora de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas, potenciando los valores histórico-arquitectónicos que lo hicieron merecedor de ser declarado Bien de Interés Cultural.

En lo que respecta a los usos de la edificación, el plan se propone los siguientes objetivos:

–Resolver el déficit de dotaciones, infraestructuras y servicios básicos atendiendo los intereses de los residentes, frenando así la pérdida de población y los fenómenos de exclusión social, incorporando nuevos vecinos que por su edad y condición, contribuyan a corregir la estructura y composición social actuales.

–Consolidar el comercio como soporte de actividad, evitando la pérdida de centralidad y limitando a un tiempo usos y actividades molestas para la función residencial dominante y característica del barrio.

–Asegurar la permanencia de patrimonio arquitectónico urbano y ambiental de interés, vinculando su protección a la política de equipamientos.

–Potenciar los valores arquitectónicos y ambientales como recurso cultural y económico de la ciudad.

Para alcanzar esos objetivos es necesario conjugar intereses contrapuestos según se priorice uno de los tres aspectos que caracterizan al casco (espacio residencial, centro funcional o lugar simbólico). El Plan pretende realizarlo de forma equilibrada haciendo prevalecer, en caso de conflicto o limitación de recursos, los objetivos de naturaleza social a los de naturaleza física y los intereses de barrio a los de ciudad, aunque reconoce que la recuperación del Casco Antiguo no puede ser sino paulatina y apoyarse necesariamente en un proceso racional de aproximación progresiva a los fines e imagen deseables.

El PEPRÍ del Casco Antiguo, regula la implantación de usos en los edificios en su Título VI, Capítulo III, normas generales de uso de su normativa general. Además, por acuerdo de pleno de 5 de septiembre de 2002, BOLETÍN OFICIAL de Navarra 18 de octubre de 2002, se aprueba la modificación puntual del artículo 89.3 que regula los usos prohibidos.

Los aspectos fundamentales que afectan a la presente propuesta de modificación son los que se recogen en los siguientes apartados.

4.2.2.–Actividades de hostelería.

Se consideran como "Usos prohibidos" todos los de hostelería. Se admiten las actividades que tienen licencia en vigor permitiendo reformas encaminadas a conseguir actividades menos molestas. También se admite, puntualmente, en situaciones urbanísticas inadecuadas, el traslado de algunas actividades.

El PEPRÍ prevé excepciones a esta prohibición.

–Servicios de Hostelería en Hoteles de un mínimo de 3 estrellas y 35 habitaciones. Se deben ajustar a ciertos condicionantes (limitación musical y vinculación a dependencias del propio hotel).

–Hostelería en Servicios y Dotaciones de la Administración Pública, también con limitaciones, especialmente la de adaptar su horario al de la propia dotación.

–Hostelería en servicios y espacios públicos "de interés general", garantizando su control a través de su concesión, arrendamiento, etc.

–Actividades de Hostelería vinculadas a programas concretos de Revitalización del tejido socioeconómico en determinadas zonas. Supondrá delimitar una Zona de Intervención Preferente (ZIP) y gestionar su desarrollo a través del correspondiente Proyecto de Intervención Global (PIG). El PEPRÍ hace referencia al contenido y tramitación de estos PIG en su artículo 15.

–Se consideran usos tolerados las actividades comerciales de alimentación (panaderías, bollerías) con una cafetera, que tengan en cuenta las limitaciones impuestas en la normativa de Sanidad (horarios, sin cocina, sin venta de alcohol, música ambiental, etc.) En ningún caso se consideran actividades de Hostelería.

4.2.3.–Equipamientos.

La propuesta de Equipamientos del PEPRÍ se define con detalle en el apartado 12.7 de su memoria.

Aunque el proceso iniciado nos sitúa en la actualidad en un mayor nivel de definición que el de la propia propuesta, ésta se basa en las siguientes previsiones:

–En cuanto a los equipamientos educativos, el PEPRÍ admitía el posible traslado de las escuelas de San Francisco condicionado a la instalación de la Biblioteca General de Navarra en el edificio. En estos momentos, por el crecimiento demográfico del casco, se mantienen estas escuelas como Colegio pasando a construirse la biblioteca en Mendabaldea. El edificio del Palacio de Ezpeleta, recién rehabilitado, se destina en la actualidad, de forma provisional, a Conservatorio.

También se propone el edificio de la Oficina de Rehabilitación como uso educativo (guardería), existiendo posibilidad de conexión entre su patio (Rincón de las Belenas) y el del Palacio de Ezpeleta (Teresianas).

Se mantienen otros usos educativos existentes, como la Escuela Navarra de Teatro, Escuela de Música Joaquín Maya y el colegio de las Dominicas.

–En la propuesta de equipamientos Socioculturales, la más significativa es la implantación del centro cívico, previsto en el Plan Municipal, en el Palacio del Condestable. En este momento se encuentra en ejecución la obra de rehabilitación para ese uso.

También se propone la ubicación del Centro de Atención Turística en el espacio de las Huertas de Santo Domingo.

Otros edificios, como los Palacios de Rozalejo y de Guendulain, se proponen como alternativas para usos culturales, aunque sin justificarse su necesidad. En el primero, se trabaja en este momento sobre la propuesta de implantar la Escuela Navarra de Hostelería. El segundo es el único que siendo ahora vivienda se destina a equipamiento público,

lo que obliga a actuar por expropiación, para un destino ahora desconocido.

Se mantienen equipamientos socioculturales existentes como el Archivo General de Navarra y el Museo.

–En materia de equipamiento sanitario las necesidades se estiman cubiertas desde la construcción del Centro de Salud de la plaza de Compañía.

–Las necesidades de equipamientos asistenciales se centran en la implantación de servicios a la tercera edad, en concreto, una residencia asistida y apartamentos tutelados.

Se piensa para este uso en edificios religiosos, conventos o residencias, que posean importantes jardines. Como exponentes más claros se encuentran el Convento de Recoletas y el Palacio Arzobispal ambos con amplias huertas.

–La propuesta para los apartamentos tutelados consiste en la adecuación de diferentes edificios para este uso, desechando la posibilidad de que estos apartamentos se agrupen en uno sólo. El plan no localiza estos edificios pero propone distribuirlos en los tres burgos del Casco. En este momento se prevé la construcción de apartamentos en el edificio de la Adoración Nocturna, en la calle Ansoleaga.

–La propuesta de equipamientos deportivos se materializa en la parcela del antiguo frontón Euskal Jai, como equipamiento de barrio, actuación ya impulsada en este momento.

También se mantiene el frontón Labrit, considerado como equipamiento de ámbito municipal.

–Los edificios destinados a usos administrativos conservan el uso actual, si bien a alguno de ellos se les asigna la posibilidad de ser destinado a Equipamiento sociocultural.

–Las numerosas iglesias y conventos del casco superan con creces las necesidades del equipamiento religioso del barrio. Todos estos edificios cuentan con usos alternativos socio cultural y asistencial.

–También se mantienen los edificios destinados a servicios: Mercado de Santo Domingo y casa de Baños de la calle Eslava.

Como edificio más significativo en relación a esta propuesta de modificación se encuentra la Antigua fábrica de Pedro Mayo en la que se permiten usos alternativos distintos al equipamiento, entre ellos el hotelero, con objeto de que colabore a una posible revitalización de la zona.

Las tablas incluidas en artículo 91 del citado capítulo III de la normativa urbanística regulan la implantación de los usos dotacionales.

4.2.4.–Regulación del uso de vivienda.

El artículo 90 de la normativa urbanística del PEPRÍ regula aspectos referentes al uso de vivienda:

–Toda vivienda de nueva creación será exterior con un frente mínimo de 6 metros (o la anchura total de la parcela, si es menor) a la calle o a espacio público (exigiéndose que se encuentre finalizada su urbanización).

–Se permite la creación de nuevas viviendas en los edificios en determinadas circunstancias (segregaciones, recuperación usos no residenciales ...).

–El programa de la vivienda se ajustará al establecido en las normas de habitabilidad vigentes.

–En cualquier caso, se cumplirá lo dispuesto en la Normativa General del Plan Municipal en lo relativo a reconversión de usos residenciales.

4.3.–Otra normativa de aplicación.

Existe otra normativa que afectando especialmente a los usos objeto de esta modificación, y aun cuando no son de competencia municipal, merece ser citada en este momento por cuanto su análisis es imprescindible para entender su contenido. Especialmente corresponden a determinaciones del propio Plan Municipal, o a materias que regula el Gobierno de Navarra.

4.3.1.–Decreto Foral 201/2002 por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. Publicado BOLETÍN OFICIAL de Navarra 15 de noviembre de 2002.

Modificaciones: Decreto Foral 95/2003 publicado BOLETÍN OFICIAL de Navarra 14 de mayo de 2003. Decreto Foral 656/2003 publicado BOLETÍN OFICIAL de Navarra 14 de noviembre de 2003.

Regula los horarios de apertura y cierre de los locales de hostelería. Para los establecimientos en donde se ejercen actividades recreativas con carácter permanente se establecen los siguientes horarios generales:

GRUPO	ESTABLECIMIENTO	APERTURA	CIERRE
A	Discotecas de Juventud	18,00	23,00
B	Bares, Cafeterías y Restaurantes	6,00	2,00
C	Salones Recreativos y Cibercentros	9,00	2,00
D	Bares Especiales y Cafés Espectáculo	13,00	3,30
E	Salas de Juego, Bingos y Salones Deportivos	9,00	3,30
F	Discotecas y salas de Fiesta	18,00	6,00

Las actividades de los grupos B, D y F podrán retrasar su cierre media hora los sábados y festivos. El resto de establecimientos, espectáculos y actividades que requieran de autorización administrativa se ajustarán al horario que se fije en la autorización correspondiente.

Este Decreto Foral admite algunas autorizaciones especiales de los ayuntamientos, que en lo que puede afectar a esta modificación serían las fiestas patronales y el adelanto Horario de apertura en locales del grupo D.

4.3.2.-Decreto Foral 202/2002 por el que se aprueba el catalogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. Publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 15 de noviembre de 2002.

Modificación: Decreto Foral 656/2003 publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 14 de noviembre de 2003.

Desarrollo: Orden Foral 15/2004 publicada BOLETIN OFICIAL de Navarra 22 de marzo de 2004 (Procedimiento de redefinición).

Tiene por objeto, por un lado, ordenar y sectorizar los locales según las actividades que realizan, y por otro, regular nuevas actividades demandadas por el mundo empresarial y por la sociedad actual.

El catalogo aprobado engloba las actividades de hostelería dentro del epígrafe "Establecimientos Públicos". Además las define, estableciendo las diferencias entre ellas:

Bares

Especializados en servir de bebidas para su consumo en mostrador, mesas o terrazas.

Pueden servir tapas, bocadillos y platos fríos o calientes, en las mismas condiciones de bebidas.

Podrán tener ambientación musical (no en vivo) con emisión máxima de 75 dBA.

Cafeterías

Especializada en servir infusiones, zumos, helados, bollería, pastelería y además bebidas en general así como bocadillos y comidas según lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

Se podrá realizar el servicio tanto en el interior del local como en terrazas.

Ambientación musical con emisión máxima de 75 dBA.

Restaurantes

Especialidad en servir comidas en comedores o terrazas.

Ambientación (no en vivo) y amenización musical (en vivo, como actividad complementaria a la de servir comidas) con nivel sonoro máximo de 75 dBA.

Posibilidad de celebrar actuaciones musicales en vivo para banquetes, mediante autorizaciones extraordinarias.

Bares Especiales

Especializados en servir bebidas y combinados en un ambiente musical.

Podrán ejercer labores de restauración a los niveles propios de un bar.

Podrá existir amenización y ambientación musical con emisión máxima de 90 dBA.

Contará con doble puerta de acceso, limitador - controlador y registrador de emisiones musicales.

No tendrá escenarios ni pistas de baile.

Cafés Espectáculo

Especializados en ofrecer actuaciones musicales, teatrales, o de variedades en directo, pueden realizar cualquier actividad propia de bar.

La actividad se ejercerá exclusivamente en el interior del local.

Contará con doble puerta de acceso, asientos y mesas para el público (50 metros) escenario y camerinos.

No tendrá pista de baile.

Además podrá tener ambientación musical con emisión máxima de 90 dBA.

Limitador - controlador y registrador de emisiones musicales.

Discotecas, Salas de Fiestas

Ofrecen la actividad de baile en una o mas pistas.

Pueden ofrecer actuaciones musicales o de variedades.

Se admiten ambos soportes musicales (reproducción o en vivo).

Se instalarán en edificios con estructura independiente a los edificios de viviendas.

Podrán ejercer la actividad de bar.

Discotecas de Juventud

Dedicadas a público entre 14 y 18 años.

Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco.

Además de las actividades de hostelería citadas, también se definen en este catálogo otros espectáculos públicos y actividades recreativas:

Cibercentros	Salas de conferencias y exposiciones
Salones recreativos	Instalaciones deportivas diversas
Salones de Juego	Plazas de toros
Salas de Bingo	Pabellones feriales
Teatros	Parques de atracciones y ferias
Auditorios	Parques infantiles
Cines	Circos
Teatros	Parques zoológicos y safari-park
Locales de exhibición de videos	

En otro orden de cosas, estos decretos establecen la posibilidad de que locales con licencia de apertura en vigor con anterioridad a su aprobación destinados a Bar, Café-bar o cafetería se redefinan como Bar Especial (o en su caso como Café Espectáculo) siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en este catálogo propios de cada actividad, y manteniendo las limitaciones de nivel sonoro que pudieran estar establecidas en la licencia de actividad del local.

4.3.3.-Ordenanza de actividades molestas insalubres nocivas y peligrosas - PGOU de Pamplona - Publicado "Boletín Oficial del Estado" 23 de noviembre de 1984.

Modificaciones Ordenes Forales 139/1992 y 142/1992 publicadas BOLETIN OFICIAL de Navarra 9 de noviembre de 1992. Acuerdo de Pleno 6 de junio de 2002 publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 21 de agosto de 2002. Acuerdo de Pleno 6 de noviembre de 2003 publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 7 de abril de 2004. Acuerdo de Pleno 6 de mayo de 2004 publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 21 de mayo de 2004. (Corrección errores).

La ordenanza proviene del anterior Plan General de 1984 y tiene por objeto regular la tramitación y condiciones de las concesiones de licencias de algunas actividades, antes denominadas MINP, ahora clasificadas. Tras diversas modificaciones realizadas en la misma, y en lo que resulta de interés en este momento, a las actividades de hostelería les afectan limitaciones en los siguientes aspectos:

Ubicación de la actividad (BOLETIN OFICIAL de Navarra 21 de mayo de 2004).

Establece 3 grupos de actividades:

Grupo 1	Bares, Cafeterías, Restaurantes, Salones Recreativos y Cibercentros.
Grupo 2	Bares Especiales, Cafés Espectáculo, Bingo, Salones de Juego y Salones Deportivos.
Grupo 3	Discotecas y Salas de Fiestas.

Los grupos de esta clasificación engloban actividades que comparten el mismo horario de cierre (según se establece en el Decreto Foral 201/2002). Pretende establecer mayores limitaciones para la implantación de las actividades con horario nocturno mas amplio, mas molestas.

Limita la ubicación de actividades del grupo 3 a edificios independientes de los de vivienda y establece distancias mínimas para las actividades de los grupos 2 y 3.

Esta regulación se aplica en el conjunto de la ciudad, si bien en el Casco Antiguo prevalece la Normativa del PEPRI en aquellos aspectos en los que entren en contradicción.

Exigencia de aislamiento acústico (BOLETIN OFICIAL de Navarra 21 de agosto de 2002).

Establece unos niveles mínimos de aislamiento acústico en relación con viviendas para diferentes establecimientos públicos:

ACTIVIDAD	EMISION SONORA	HORARIO	AISLAMIENTO
Pastelerías, degustaciones de café, chocolaterías y similares.		Diurno de 8 a 22 horas.	50 dBA.
Bares, cafeterías, restaurantes, sociedades gastronómicas, cibercentros, salones recreativos y similares.	M75 dBA - equipo 80 dBA + usuarios.	Horario parcialmente nocturno entre las 22 y las 8 horas.	60 dBA.
Bares, cafeterías, discotecas y similares.	90dBA-equipo.	Horario parcialmente nocturno entre las 22 y las 8 horas.	70 dBA.

4.3.4.—Normativa de zonas saturadas de Pamplona.

Acuerdo de Pleno 28 de agosto de 1986 publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 12 de septiembre de 1986, modificación Acuerdo de Pleno 7 de mayo de 1987 (BOLETIN OFICIAL de Navarra 15 de febrero de 1989).

El efecto que la normativa (acuerdo inicial y modificación) podría tener en el Casco Antiguo es el siguiente:

—El Casco Antiguo es declarado zona saturada para las actividades de hostelería, excepto para los restaurantes que no incluyan barra de bar.

—Se establecen actividades recomendadas, que son objeto de aplicación incluso de la ordenanza de ayudas. Algunas de ellas incluyen el uso de café (Café-teatro, Café-librería, café-galería).

Con la normativa actual, en la práctica, la ordenanza no incide en el Casco Antiguo, ya que aquella considera siempre prohibidos los usos de hostelería, incluso los recomendados por esta norma de zonas saturadas.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en función de la normativa que ahora se apruebe, puede resultar de aplicación de nueva dicha ordenanza de saturación en dicho ámbito.

4.3.5.—Decreto Foral 142/2004, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de viviendas. Publicado BOLETIN OFICIAL de Navarra 23 de abril de 2004.

Las condiciones de habitabilidad que exige este decreto se aplican obligatoriamente desde el 1 de marzo del presente año.

Establece diferentes niveles de exigencia para las viviendas, según se consideren existentes o de nueva planta. Las rehabilitaciones importantes, en determinados casos, se consideran a estos efectos obras de nueva planta.

Las dimensiones de los patios y las condiciones de iluminación y ventilación exigidas para las viviendas se regulan en los artículos 7 y 19 de los Anexos I y II.

5.—La situación actual. Los efectos de la regulación de usos vigente.

Como se ha señalado, el Plan Especial pretende un equilibrio entre el Casco Antiguo como barrio bien equipado y como centro de la ciudad que exige una calidad urbana elevada, una actividad comercial competitiva y unas dotaciones de ciudad atractivas.

En cualquier caso, desde la aprobación del PEPRI (Acuerdo de Pleno de 7 de junio de 2001, BOLETIN OFICIAL de Navarra de 7 de septiembre de 2001) y sobre todo desde su elaboración, que se inició en 1998, hasta la actualidad, han concurrido diversas circunstancias, que necesariamente hay que considerar al objeto de proponer modificaciones de la vigente regulación de usos. En concreto:

—Se ha puesto en marcha (con distintos niveles de ejecución) la dotación de equipamientos, como son el Centro Cívico del Condestable; la dotación deportiva del antiguo Euskal Jai; los apartamentos tutelados de la Adoración Nocturna; el Archivo General de Navarra; Teresianas, rehabilitado inicialmente como Colegio Público, destinado provisionalmente a Escuela de Música y que quedará disponible cuando se construya el nuevo Conservatorio en Mendabaldea y la Escuela de Música en General Chinchilla; Palacio de Cruzat, también disponible por la misma razón anterior; el Albergue de Peregrinos en Jesús y María; Casa Marceliano, Mayor 59 (PCH), edificio que puede acoger en su momento la Oficina de Rehabilitación o apartamentos tutelados; Agencia Energética; oficina municipal de atención a la mujer en la calle Compañía; casa de las ONG en San Gregorio.

—Algunos estudios, sobre todo a partir de la puesta en marcha del Proyecto Urban, con el objeto de conseguir un Casco Antiguo competitivo ante la oferta de los Centros Comerciales periféricos recomiendan que se reconsidere la actual normativa, sobre todo, la prohibición de nuevas actividades de hostelería. También se recomienda que se habiliten edificios capaces de albergar, en concreto, los siguientes usos:

- a.—Café teatro.
- b.—Cine.
- c.—Multiespacios.
- d.—Centro de ocio infantil.
- e.—Balnearios urbanos.

—Si se analiza la tendencia que orienta el futuro desarrollo de Pamplona y, especialmente de su Casco Antiguo, parece evidente que éste se basa en la consolidación de Pamplona como capital de Navarra, lo que exige su especialización funcional en relación a la comarca y de ésta respecto de la Comunidad Foral.

En este sentido, la Estrategia Territorial de Navarra, coincidiendo con lo establecido desde el Plan Municipal, resulta realmente clarificadora al asignar a Pamplona el papel de "Puerta de Navarra", que necesariamente va a exigir una definición clara de las funciones a desarrollar en ella de manera complementaria con la del Area Central de Navarra que se extiende hasta una corona que incluye a poblaciones como Tafalla, Estella, Altsasu/Alsasua, Irurtzun, Sangüesa.

Esta idea de Pamplona exige entender la ciudad tanto como lugar origen y destino de todo tipo de flujos de conocimiento, tecnología, in-

formación y cultura, de relaciones económicas con el exterior y con la propia comunidad foral como lugar necesariamente innovador y piloto en las materias en que Navarra debe basar su competitividad de acuerdo con esa Estrategia Territorial.

Para posibilitar el desarrollo de esta función es necesaria una mejora de las infraestructuras (aeropuerto, AVE, autovías a Logroño, Madrid y Francia, cable, ...) y de las relaciones con las ciudades intermedias con las que conforma el Area Polinuclear Central definiendo sus funciones específicas respectivas desde un criterio de complementariedad.

En lo que respecta al modelo territorial, Pamplona debe ser también ejemplo de ciudad sostenible de acuerdo con los principios de esta Estrategia Territorial, a partir de la potenciación de la ciudad existente, sobre todo su Centro Histórico poniendo en valor su patrimonio arquitectónico de mayor importancia (en concreto las murallas y ciudadela), cultural (destacando en este sentido el Camino de Santiago y las fiestas de San Fermín) y natural (Pamplona dispone de uno de los ratios de zonas verdes por habitante más elevados de Europa).

Con ello, Pamplona se entendería como la ciudad del conocimiento, la innovación y la sostenibilidad desde la potenciación de sus reconocidos valores culturales, patrimoniales y naturales.

En el mismo sentido, la potenciación de estos aspectos culturales, naturales, y patrimoniales desde un concepto innovador y de alcance económico, pueden significar un indudable atractivo turístico vinculado, como se ha señalado, al Camino de Santiago y a las fiestas de San Fermín.

—Nos encontramos, por lo tanto, en un momento en que concurren distintas circunstancias que aconsejan acometer una reflexión tendente a reconsiderar algunas determinaciones urbanísticas que afectan a la ciudad central y especialmente al Casco Antiguo como "Centro de Pamplona, que a su vez es la capital y centro funcional de Navarra".

—Obviamente, el Casco Antiguo debe seguir siendo básicamente residencial, lo que exige un parque edificado cada vez de mayor calidad, en el que debe apostarse decididamente por la renovación (sustitución) de gran parte de los actuales edificios, por lo que es precisa una nueva regulación que permita viabilizar operaciones ahora implantables por las dificultades derivadas de las actuales exigencias normativas.

6.—Justificación y propuesta de modificación.

6.1.—Introducción.

A la vista de todo lo expuesto parece que es éste el momento de plantearse una modificación de la regulación de los usos en el Casco Antiguo para hacerlos más acordes con el papel que se le asigna y se le exige en este momento, como "centro de la capital de Navarra". De lo contrario, la recuperación creciente del casco puede verse ralentizada, si no puesta en peligro, por su falta de capacidad de reacción ante la competencia de la periferia o de sus propias exigencias de revitalización derivadas de actuaciones ya iniciadas, como el Proyecto Urban, la potenciación del conjunto Baluarte-nueva estación de autobuses- nuevo centro comercial-Plaza Castillo, o la recuperación del Conjunto de las Murallas. Y es éste el momento porque concurren distintas circunstancias para ello.

En general, existe una creciente preocupación sobre el futuro del casco, tanto desde el punto de vista comercial como residencial. Como se ha señalado, la competencia de los Centros Comerciales de la Comarca de Pamplona, el efecto locomotora del Corte Inglés en un entorno próximo y la propia coyuntura económica exigen que el Casco Antiguo potencie su papel comercial, cultural, turístico y de ocio. Por otro, la oferta creciente de vivienda protegida en la comarca no hace sino incrementar las incógnitas sobre el futuro real de éste como alternativa válida y competitiva para uso residencial, ante el riesgo de caer en la marginalidad en algunas zonas.

La triple función de cualquier Centro Histórico, como lugar para vivir (vivienda y equipamiento), como centro funcional de la ciudad (ocio, comercio, turismo) y como espacio simbólico y significativo (cultura, historia), están en peligro salvo, quizás, en el último aspecto, si no se profundiza en mayor medida en las acciones ya puestas en marcha.

Aunque tanto el PEPRI del Casco Antiguo como el Plan Municipal, que son los dos documentos urbanísticos que determinan la regulación de usos en el casco y en el conjunto de la ciudad, están aprobados hace relativamente poco tiempo, las circunstancias aconsejan no dilatar por más tiempo la modificación que se propone.

Con carácter general, la modificación de usos debe orientarse hacia una flexibilización normativa que facilite la implantación en el Casco Antiguo de aquellos usos que posibiliten su competitividad económica, evitando perder las oportunidades que vayan surgiendo en este sentido.

En paralelo, con objeto de facilitar actuaciones convenientes para el desarrollo del Plan Especial desde el punto de vista residencial, se propone la modificación de la normativa vigente en cuanto a las condiciones que deben cumplir algunos casos de viviendas de nueva creación.

6.2.–Actividades recreativas.

En cuanto a las actividades recreativas y, en concreto, a las de hostelería, se parte de la base de que éstas son imprescindibles para el desarrollo económico del Casco Antiguo y que forman parte de sus propios valores culturales vinculados al turismo y al ocio. Sin embargo, su implantación debe hacerse de manera compatible con el uso residencial, minimizando las molestias a los vecinos.

La regulación actual ha tenido efectos positivos y negativos. En lo positivo, evitar la extensión al conjunto del Casco Antiguo de las molestias que ya se producen en algunas calles (Estafeta, Tejería, Calderería, Navarrería, San Nicolás, San Gregorio, Jarauta). En lo negativo, por un lado, dificultar el desarrollo turístico y comercial de algunas zonas (como ejemplos, podría citarse la Plaza de San José, Chapitela, Mayor, Recoletas, Plaza de San Francisco, Plaza de la Inmaculada, entorno de las murallas etc.). Por otro, ante la falta en su momento de regulación normativa, dar lugar a la conversión de "bares tradicionales" en "bares de copas", generando molestias en determinadas zonas, donde antes no existían.

Parece evidente que el objetivo es el de colaborar, a través de la hostelería, a recuperar desde el punto de vista comercial, turístico y de ocio el Casco Antiguo en su conjunto, y en concreto algunas zonas, evitando en la medida de lo posible las molestias a los vecinos.

En este momento, de acuerdo con la normativa vigente resumida en el apartado 4 de este documento (Decreto Foral 202/2002 que regula el Catálogo de Espectáculos y Actividades Recreativas) las actividades recreativas se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Bares.
- Bares especiales y cafés-espectáculo.
- Salones de juego, bingos y salones deportivos.
- Discotecas y Sales de Fiesta.

Centrando el análisis en las actividades recreativas de hostelería, y aceptando que por su horario (hasta las 6,00 horas) en ningún caso se autorizarían las discotecas y sales de fiestas, se observa que los bares especiales y cafés-espectáculo son los que disponen de un horario de cierre más amplio (hasta las 3,30) y por ello son los más molestos para el vecindario. El resto dispone del mismo horario (hasta las 2,00) y lo que diferencia principalmente a las cafeterías de los bares es la obligación de aquellas de disponer de cocina, al igual que el restaurante, al tener que servir platos combinados.

Las sociedades gastronómicas, que no vienen recogidas en estas definiciones, deben reunir las mismas condiciones, en cuanto a las instalaciones, que los restaurantes.

Como se ha señalado, en el Casco Antiguo está prohibida, con las mínimas excepciones antes señaladas, la implantación de nuevas actividades de hostelería. En el resto de la ciudad, salvo en algunas zonas saturadas, se establecen exigencias de distancias para bares especiales y discotecas.

Las dos alternativas a valorar para la modificación de usos que se analiza, serían las siguientes:

a.–Considerar el Casco Antiguo como una zona más de Pamplona, en la que se aplicaría la modificación vigente de la Ordenanza MINP, de forma que las actividades de los grupos 2 y 3 (las de un horario de cierre mas amplio) tendrían limitaciones por distancias. El efecto sería que se implantarían nuevos bares especiales y cafés-espectáculo en zonas donde ahora no los hay, incrementándose así en ellas las molestias.

Tomando como referencia la citada norma podrían también intensificarse las restricciones para la ubicación de las actividades nocturnas, mediante la ampliación de distancias, hasta llegar a la creación de zonas saturadas.

b.–Entender el Casco Antiguo como zona en la que se permiten las actividades de hostelería con limitaciones singulares, aceptando que al menos, por las molestias que generan, en ningún caso se van a tolerar bares especiales, cafés-espectáculo y, por supuesto, discotecas y que tampoco se deben autorizar sólo restaurantes, porque su oferta por sí sola no responde a la idea de revitalización que se pretende.

En este sentido, sólo queda valorar si se permiten o no, sin limitación, todas las actividades incluidas en el grupo 1 de la citada Ordenanza MINP (bares, cafeterías, restaurantes, salones recreativos y cibercentros) o si debe prohibirse la actividad de bar permitiéndose sólo las cafeterías por la oferta más completa que ofrecen (obligación de servir platos combinados en mesa).

En todo caso, se permitirían los salones recreativos y cibercentros, por entender que tienen menores efectos nocivos que las actividades de hostelería.

Valoradas ambas alternativas, se propone modificar la regulación vigente en el siguiente sentido:

1. Prohibir la instalación de las actividades recreativas incluidas en los grupos 2 y 3 de la Ordenanza MINP vigente (Bares Especiales, Cafés Espectáculo, Salas de Bingo, Salones de Juego, Salones deportivos, Discotecas y Salas de Fiesta).

2. Con carácter singular, prohibir la actividad de Bar permitiéndose sin embargo las cafeterías por ofrecer un servicio de hostelería más completo que el de los bares (servicio de platos combinados en mesa). Con ello, quedarían permitidas las Cafeterías, Restaurantes, Salones recreativos y Cibercentros.

3. Permitir las sociedades gastronómicas por ser instalaciones similares a las del restaurante.

4. Admitir la implantación, en todo el Casco Antiguo, de las restantes actividades recreativas y espectáculos públicos incluidos en el catálogo.

5. Permitir también los edificios completos destinados a las citadas actividades recreativas.

6. Considerar que los edificios completos destinados a usos únicos que el plan considera tolerados (residencia comunitaria, residencia eventual, comercio minorista, servicios de la administración) podrán incluir actividades recreativas permitidas en esta modificación.

7. Dejar sin efecto la vigente normativa sobre zonas saturadas de Pamplona en lo que afecta al Casco Antiguo.

Además de las previsiones del documento inicial, después de haber analizado las alegaciones presentadas se estima conveniente introducir una modificación en la propuesta de normativa que permita, por un lado, obras de renovación en edificios completos destinados a usos prohibidos y, por otro lado, admitiendo que actividades consolidadas y consideradas usos prohibidos por la norma vigente puedan mantenerse ante actuaciones de renovación de edificios, siempre que su ubicación tenga lugar en plantas adecuadas a la regulación general de usos del casco.

6.3.–Flexibilización de destino de edificios de equipamiento-hoteles en equipamientos privados.

Debe aceptarse que uno de los mayores atractivos de los centros históricos es la posibilidad de obtener alojamiento en los mismos y, en concreto, en edificios de valor histórico-artístico. En el Casco Antiguo de Pamplona esto no es posible por cuanto todos los edificios conventuales y de arquitectura civil de interés están destinados a equipamiento, preferentemente asistencial.

El Plan Especial, de manera excepcional y evidentemente siendo consciente de ese atractivo, posibilita un uso de este tipo como alternativa al uso sociocultural propuesto en el edificio de Pedro Mayo, en el Paseo del Redín.

Los edificios destinados a equipamiento privado a que nos referimos son Recoletas, Salesas, Carmelitas de calle Descalzos, Adoratrices, Corazonistas (San Fermín de Aldapa), Carmelitas de la calle Salsipuedes, Siervas de María, San Agustín, Conjunto Catedralicio, en concreto, el Palacio Arzobispal y el Retiro Sacerdotal.

Como se ha señalado, en el estudio de equipamientos del Plan Municipal, no se justifica la necesidad de destinar estos edificios a uso dotacional, salvo que alguno de ellos pueda ser la residencia asistida o desde la simple aceptación del criterio general de reservar como equipamiento los edificios que ya lo son y la importancia de estos para el desarrollo del casco como lugar para la implantación de dotaciones de rango superior al local sin determinarse su uso concreto.

La actual situación del casco, explicitada en otros apartados de este documento, no permite continuar con esta regulación que impide poner en uso, al menos a corto y medio plazo, sus edificios más representativos y atractivos por las posibilidades funcionales que ofrecen.

Como se ha señalado en el apartado 4.2.1., si bien es un objetivo del PEPRI la obtención de equipamientos de barrio y para ello se reservan la mayor parte de los edificios de interés patrimonial, también lo es que el plan propone una adecuación progresiva a este objetivo debiendo evitarse que, por pretenderse un nivel excesivamente ambicioso de equipamientos, el resultado sea que esos edificios de valor se degraden por falta de uso. No debe olvidarse en este sentido que los edificios conventuales se destinan a equipamiento privado y la actividad municipal hacia ellos se limita en el mejor de los casos a exigir a sus propietarios el cumplimiento del deber de conservación, no siendo posible acceder a su propiedad salvo acuerdo con ellos.

Dado que todos estos edificios están destinados a "Equipamiento privado", y por su tipología responden muy bien, tanto al uso asistencial como al de hotel (residencia eventual), se propone que en ellos además del uso religioso/residencia comunitaria/asistencial pueda implantarse también la residencia eventual.

El informe de Alegaciones, especialmente teniendo en cuenta las indicaciones incluidas en la Resolución de Príncipe de Viana y la alegación presentada por el propietario del palacio de Guenduláin, pro-

pone introducir correcciones en la tabla de equipamientos del PEPRI del Casco Antiguo encaminadas a garantizar los siguientes extremos:

—Los edificios del Palacio Arzobispal, Convento de Recoletas y Palacio de Guendulain tendrán un uso propuesto similar al actual.

—Los usos alternativos que puedan autorizarse en edificios declarados BIC precisarán de autorización previa de la Institución Príncipe de Viana, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 16/1985 y artículo 36.1 de la Ley Foral 14/2005.

—Los usos alternativos que puedan admitirse en el Palacio de Guendulain resultarán compatibles con las características que motivan la protección del edificio.

—Se procederá a la actualización del cuadro de equipamientos y ajuste de ubicación y definiciones de algunos usos.

—El Palacio de Guendulain podrá destinarse a residencia eventual (hotel), equipamiento privado y actividades de hostelería permitidas en el Casco Antiguo.

También el citado informe de alegaciones incluye una aclaración de oficio que para facilitar la interpretación de la normativa se transcribe en su integridad:

Al reelaborar el cuadro de equipamientos recogido en el Plan Especial como consecuencia de la resolución de la Institución Príncipe de Viana analizada en el apartado 1 de este informe se ha observado que puede existir una cierta indefinición sobre el uso específico que pueden tener los edificios destinados a equipamiento público.

En concreto, se trata de interpretar si el destino previsto en el cuadro vincula sólo a los equipamientos privados o si también se refiere a los públicos.

Para valorar esta cuestión debe partirse de la propia propuesta sobre Equipamientos del PEPRI vigente, en cuanto que la consecución de sus objetivos, en lo referente a obtención de equipamientos, según se cita en su Memoria: 12.7. Equipamientos y Espacios Libres, se basa en criterios que admiten verdadera polivalencia en el destino de los edificios que vayan a destinarse a equipamientos, sin vincularlos de manera exclusiva a usos dotacionales determinados.

El Plan Municipal, que entró en vigor con posterioridad a la aprobación del PEPRI establece, en el artículo 29 de la Normativa Urbanística General, artículo de carácter estructurante y, por lo tanto, no modificable desde el plan especial, un régimen de total polivalencia para los equipamientos públicos, lo que hace que de hecho se venga aplicando también en el ámbito del Casco Antiguo.

Sin embargo, resulta oportuno en este momento aportar una aclaración en el sentido de dejar clara constancia de que los edificios destinados a equipamiento público en el ámbito del Casco Antiguo se rigen de igual manera que en el resto de la ciudad y, en concreto, que resulta también de aplicación lo señalado en el artículo 29 según el cual, "las dotaciones de dominio público, ya obtenidas, pueden destinarse a los distintos usos previstos para ellas en el artículo 27.c), justificándose la necesidad de ello en la correspondiente licencia."

6.4.—Regulación del uso de vivienda.

La actual regulación resulta muy restrictiva si tenemos en cuenta que, aun existiendo dificultades casi insalvables para obtener condiciones de habitabilidad en las viviendas derivadas de las características del parcelario y tipología edificatoria, ésta resulta tanto o más exigente que las normativas de rango superior, que también son de aplicación en el ámbito del casco antiguo.

La exigencia (tanto del Plan Municipal como del PEPRI) de que todas las viviendas deban dar, con un frente mínimo de 6 metros, a espacio público (como tal se consideran las calles o espacios interiores de manzana destinados a ese uso público cuando estén totalmente urbanizados) se hace mucho más difícil en la ciudad histórica que en la ciudad nueva.

Aún cabe mayor desigualdad si se compara esta condición con las de la normativa de habitabilidad vigente en todo Navarra, que permite la creación de viviendas con frentes inferiores a los 6 metros recayentes a espacios públicos, o incluso a determinados espacios interiores de dimensiones mínimas para poder ser considerados patios de manzana (en el Plan Municipal de Pamplona se exige poder inscribir en ellos un círculo de al menos 16 metros de diámetro).

Se detecta, además, la imposibilidad de acometer, por no ajustarse a esta exigencia normativa, actuaciones que parecen resultar beneficiosas para el desarrollo urbanístico de la zona.

Un caso concreto es el de aquellas actuaciones de renovación de edificios agrupando parcelas en las zonas denominadas "Ámbitos de Actuación Conjunta" o posibles "Unidades de ejecución" que se señalan en los planos del PEPRI.

Estos ámbitos generalmente agrupan parcelas estrechas y de mucho fondo. La unificación de estas parcelas en una, con el condicionante de frentes de vivienda exteriores de 6 metros, conlleva inexcusablemente tener que reducir drásticamente (la mitad o a veces hasta una tercera parte) el número de viviendas actual.

En la mayoría de los casos las viviendas están ocupadas y la actuación más lógica estaría encaminada a la renovación agrupada de los edificios para ser reutilizados por sus actuales ocupantes.

La gestión de la actuación se facilitaría en base a conservar, en la medida de lo posible, el número y tipología de las viviendas actuales, cuestión totalmente imposible, si se aplican los criterios impuestos por la actual normativa.

Otro caso es la creación de nuevas viviendas interiores, en edificios existentes y con las alineaciones adecuadas a las exigencias del plan, que den frente a patios de dimensiones suficientes para considerarlos patios de manzana, o a futuros espacios públicos aún no desarrollados.

En estos momentos la normativa exige también que para poder considerar en espacio como exterior al objeto de la creación de nuevas viviendas, éste se encuentre urbanizado, además de ajustarse el edificio a las alineaciones fijadas por el PEPRI.

También resulta problemática dar cumplimiento a las exigencias de la normativa de habitabilidad vigente en numerosas viviendas que no dan frente a vía pública y que, por no poder obtener la correspondiente cédula, pueden verse privadas de mantener el que desde origen vienen manteniendo siendo su única alternativa la desaparición dadas las características topológicas de los edificios.

Por todo ello, se propone la modificación de la actual regulación para dar respuesta a las dificultades que la aplicación de la actual normativa genera.

6.5.—Criterios de definición de la normativa modificada.

Con las modificaciones normativas descritas y justificadas en los apartados anteriores la regulación de usos en el ámbito del Casco Antiguo responde en mayor medida a la del conjunto de la ciudad recogida en la Normativa Urbanística General del Plan Municipal de Pamplona.

Por ello, es más razonable reconsiderar y simplificar la actual normativa, refiriéndola a la del Plan Municipal, incorporando las determinaciones específicas necesarias.

Así, no tiene sentido mantener el régimen de tolerancia establecido en el PEPRI mucho más restrictivo que el del Plan Municipal dado que el criterio con el que aquel se elaboró respondía a un momento concreto en el que se pretendía garantizar el uso residencial frente a una posible terciarización que se entendía negativo no existiendo en este momento razones para regular el Casco Antiguo de manera diferente al resto de la ciudad.

Por ello, se propone adoptar la regulación general del Plan Municipal, estableciendo condiciones especiales allí donde sea estrictamente necesario.

El Plan Municipal se refiere al régimen de usos en su artículo 28 y ss. Para ello, se aportan tres tablas distintas.

La Tabla 1 regula los usos por manzana en relación al uso global de la Unidad Integrada. Dicho uso, en la unidad VIII (Casco Antiguo) es el residencial colectivo en manzana. La posibilidad de aplicar los regímenes de uso de esta tabla es competencia del PEPRI. En la elaboración del PEPRI no se tuvieron en cuenta exigencias de este tipo de forma que se recogieron los usos actuales, mayoritariamente residencial colectivo y dotacional. Las manzanas de equipamiento se consolidan como tales y en las que existe también uso residencial (por ejemplo en el conjunto de la Catedral) se consolidan también dichos usos. Por ello, el PEPRI vigente ya da cumplimiento a las exigencias de esta tabla.

La Tabla 2 regula los usos por parcela en relación al uso de la unidad básica. De acuerdo con las previsiones del PEPRI, el uso pormenorizado de las citadas unidades es el residencial colectivo en manzana (de acuerdo con el Plan Municipal se denominaría sólo Residencial Colectivo). A su vez, el uso pormenorizado por parcela es también el residencial colectivo, aunque se establece un régimen de tolerancia para edificios completos no residenciales.

Analizada la citada tabla 2 se observa:

Con carácter general, la tabla responde a las determinaciones del PEPRI. Así, los edificios comerciales se consideran como usos tolerados. La residencia eventual, comunitaria, asistencial y las dotaciones, se consideran como usos equivalentes (mientras que en el PEPRI son tolerados, incluso los Servicios y Dotaciones de la Administración Pública). En cuanto a usos relacionados con la hostelería, la tabla sólo recoge los de Bar, Restaurante, Discotecas y Salas de Baile. En este momento existe una catalogación de actividades mucho más exhaustiva a la que en su momento debiera remitirse el propio Plan Municipal, pero que en todo caso ha de ser objeto de regulación específica desde el PEPRI, por tratarse de un tema clave en la modificación que se plantea.

Además, el Plan recoge el uso de taller o almacén en altura menor o igual a B+2, que no tiene sentido permitir en el Casco Antiguo.

Por ello, se propone modificar la Tabla 2 en lo que afecta al Casco Antiguo con las modificaciones puntuales necesarias para ajustarse a las características específicas del casco.

La Tabla 3, de compatibilidad de usos detallados en los edificios respecto de los usos pormenorizados de parcela es la que realmente

se regula desde el PEPRI, aportándose una tabla específica. Analizada ésta, se observa que también en general, la tabla responde a la del Plan Municipal, con las siguientes modificaciones:

Existe una excesiva regulación de usos tolerados, sin sentido en este momento por lo antes señalado en relación a la Tabla 2. En la tabla 3 del Plan, los usos en parcela son permitidos, necesarios o prohibidos y debe respetarse este criterio en el PEPRI.

Por ello, se propone también modificar la Tabla 3 en lo que afecta al Casco Antiguo con las modificaciones puntuales necesarias para ajustarse a las características específicas del casco.

7.-Normativa modificada. Regulación de usos en el casco antiguo.

PEPRI
TITULO VI - CAPITULO III
NORMAS GENERALES DE USO

Artículo 87. Usos pormenorizados.

Residencial Colectivo y Dotacional.

"La Tabla 2 de compatibilidad de los usos pormenorizados de parcela respecto de los usos pormenorizados de la unidad básica recogida en la Normativa Urbanística General del Plan Municipal es de aplicación en el Casco Antiguo, con las siguientes modificaciones:

En Unidades Básicas de Uso Residencial Colectivo:

1.-El uso de oficina, residencial colectivo con vivienda en planta baja, taller y almacén en parcela completa es uso prohibido, salvo que venga expresamente recogido en la normativa particular por parcela.

2.-El uso comercial es uso permitido.

3.-Las actividades recreativas son usos permitidos en edificio completo de acuerdo con lo señalado en el artículo 89.

En unidades Básicas de Uso Dotacional:

La residencia eventual es uso permitido de acuerdo con lo señalado en el artículo 91.

Con carácter general, los edificios completos que estén destinados a usos prohibidos en virtud de esta regulación que dispongan de licencia de actividad, obra o primera utilización en el momento de entrada en vigor de esta modificación puntual, o que puedan considerarse consolidadas en aplicación del artículo 28.3 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal, podrán realizar reformas de cualquier tipo, pudiéndose incluso proceder a la renovación del edificio, manteniendo dichos usos.

Artículo 88. Usos detallados.

"La Tabla 3 de compatibilidad de los usos detallados respecto de los usos pormenorizados de parcela en la Normativa Urbanística General del Plan Municipal es de aplicación en el Casco Antiguo, con las siguientes modificaciones:

1. En entrecubierta se permiten los mismos usos que en el resto de plantas elevadas, siempre que esté físicamente vinculada a la planta inferior.

2. La residencia eventual se permite en plantas elevadas.

3. El uso de almacén necesariamente ha de estar vinculado a comercio o actividades de hostelería de la propia Unidad Integrada VIII.

4. En el concepto "oficina aneja a vivienda habitual" se incluyen usos tales como peluquerías, taller de sastre, modista y similares.

5. No se establecen limitaciones de superficie para ningún uso.

6. Las actividades recreativas se regulan de acuerdo a lo señalado en el artículo 89.

7. El uso de garaje no queda vinculado a la exigencia establecida en el apartado 14 de la Tabla 3 del artículo 28 de la Normativa General del Plan Municipal.

8. En edificios completos destinados a uso comercial, residencia eventual, equipamiento o actividades recreativas los usos de almacén, oficina o taller se consideran como usos tolerados y sólo son admisibles como usos vinculados al principal.

9. Se consideran como usos permitidos en cualquier situación los usos alternativos de interés cultural, deportivo, público o social correspondientes a instalaciones sin ánimo de lucro, que no incluyan servicios de bar, cocina, restaurante o similar.

10. En usos ubicados en planta baja con primera y/o sótano, la superficie de la planta baja será al menos el 50% de la del resto del local, es decir, el 50% de la superficie vinculada en el conjunto de plantas primera y sótano.

11. Los establecimientos destinados a usos prohibidos en virtud de esta regulación que dispongan de licencia de actividad, obra o apertura en el momento de entrada en vigor de esta modificación puntual, o que puedan considerarse consolidadas en aplicación del artículo 28.3 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal, podrán realizar reformas de cualquier tipo siempre que no den lugar a incremento de su superficie global.

Artículo 89. Regulación específica para espectáculos públicos y actividades recreativas.

1.-Usos objeto de regulación.

Los usos regulados en este apartado son los recogidos en el vigente Decreto Foral 202/2002 por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades de recreativas.

Los locales públicos como degustaciones de café y pastelerías, heladerías y similares que incluyan cafetera se consideran uso comercial, siendo exigibles las condiciones que al efecto se prevean en las Ordenanzas Municipales de Sanidad y, en todo caso, las siguientes:

-El horario de apertura en ningún caso será anterior a las 8 horas.

-El horario de cierre no rebasará en ningún caso las 22 horas.

-No se permitirá instalación musical alguna, salvo la ambiental que no supere los 55dB(A) de emisión.

-No se permitirá cocina.

-Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

2.-Usos prohibidos.

2.1.-Con carácter general, son usos prohibidos los siguientes:

Bares

Bares especiales

Cafés espectáculo

Salas de Bingo

Salones de Juego

Salones Deportivos

Discotecas

Salas de Fiesta

en cualquier situación de plantas, sótanos o espacios libres.

Se exceptúa de esta prohibición el uso de bar en los siguientes casos:

-Cuando se implante en edificio completo destinado a equipamientos públicos o privados, residencia eventual o comercial siempre que su funcionamiento y horario estén vinculados al uso principal y dicho horario en ningún caso exceda del autorizado con carácter general para los bares.

-Cuando, por razones de interés general, se implante en locales, edificios y/o espacios públicos y su funcionamiento se encuentre sujeto al control directo o indirecto por una Administración Pública.

-Cuando la implantación estuviera vinculada a la puesta en práctica de planes o programas concretos de revitalización del tejido socioeconómico de determinadas zonas, aprobados por el Ayuntamiento a través de la delimitación que correspondiera como Zonas de Intervención Preferente y consiguiente desarrollo a través del correspondiente Proyecto de Intervención Global.

2.2.-Ubicación.

Las actividades permitidas reguladas en este artículo 89 podrán ubicarse:

-En edificio completo para un uso determinado o como actividades mixtas compuestas por cualquiera de las citadas en este artículo u otras permitidas, siempre que puedan considerarse compatibles en base al cumplimiento de las diferentes normativas de aplicación.

-En edificios de uso vivienda colectiva, en planta baja o en planta baja vinculada a sótano y/o planta primera.

-En edificios destinados a equipamiento, comercio o residencia eventual, en cualquier ubicación.

2.3.-Regulación usos privados.

Las Sociedades Gastronómicas, Sociedades Culturales, Sociedades Recreativas, Peñas, y similares actividades sin concurrencia pública quedan sometidas a las mismas medidas correctoras y régimen de horarios que las actividades recreativas de uso público.

2.4.-Actividades existentes.

Los establecimientos destinados a usos prohibidos en virtud de esta regulación que dispongan de licencia de actividad, obra o apertura en el momento de entrada en vigor de esta modificación puntual, o que puedan considerarse consolidadas en aplicación del artículo 28.3 de la Normativa Urbanística General del Plan Municipal, podrán realizar reformas de cualquier tipo siempre que no den lugar a incremento de la superficie con acceso del público, sin considerar como tal a estos efectos los servicios sanitarios.

Su funcionamiento se atenderá a las condiciones, medidas correctoras, horarios que se determinen en la normativa de Actividades Clasificadas o la que resulte de aplicación para evitar molestias a los residentes.

Los establecimientos destinados parcialmente a usos prohibidos solamente podrán incrementar la superficie destinada al público para las actividades permitidas, siempre teniendo en cuenta que debe mantenerse la superficie global de acceso al público. En estas actividades, la ampliación de la superficie con acceso al público será posible únicamente cuando se extingan los usos prohibidos que la conformen.

Los usos prohibidos ubicados en plantas elevadas de edificios destinados a residencia colectiva que tengan acceso de público a través

de los elementos comunes del mismo podrán desplazarse a la planta baja, o planta baja con sótano del mismo edificio o de otro situado en un recorrido inferior a 150 metros respecto del inicial, dándose cumplimiento al mismo tiempo a las exigencias establecidas para las reformas en locales que incluyan usos prohibidos.

Los usos prohibidos ubicados en edificios en los que se proceda a su renovación podrán mantenerse en el nuevo edificio siempre que se ubiquen en las plantas adecuadas a su uso según lo señalado en el apartado 2.2. y se dé además cumplimiento al resto de condiciones exigidas para actividades existentes en esta apartado 2.4.

3.–Normativa de zonas saturadas.

No será de aplicación en el ámbito del Casco Antiguo de Pamplona las disposiciones sobre zonas saturadas aprobadas por los acuerdos plenarios de fecha 28 de agosto de 1986 y 7 de mayo de 1987.

Artículo 90. Regulación del uso de vivienda.

1.–Condiciones generales.

Todas las viviendas deberán ser exteriores, entendiéndose como tales las que cuenten cuando menos con una habitación de uso común (sala de estar o dormitorio) dando a vía pública o patio de manzana.

A estos efectos se considera vía pública cualquier calle o espacio público recogido en la normativa gráfica del PEPRÍ vigente, que cuente con la condición de estar debidamente urbanizado.

También, a estos efectos, se consideran patios de manzana los definidos expresamente en la normativa gráfica del PEPRÍ vigente y aquellos espacios interiores de fondo de parcela, libres de edificación en plantas elevadas, conformados por una o varias parcelas que cuenten con las siguientes dimensiones mínimas:

- Superficie: 9 metros cuadrados.
- Luces rectas y diámetro inscrito: 3 metros.

2.–Viviendas de nueva creación:

Para los casos de viviendas de nueva creación, se consideran patios de manzana los espacios siguientes:

–Espacios públicos recogidos en la normativa gráfica que aún no estando debidamente urbanizados cumplan las siguientes condiciones:

- a.–Las alineaciones interiores coincidan con las establecidas por el planeamiento.
- b.–El espacio al que recaigan las viviendas tengan las siguientes dimensiones mínimas:
 - b1.–Diámetro del cilindro inscrito superior a 3 metros ó 0,25H.
 - b2.–Superficie superior a 12 m² o H² /10.
 - b3.–Luces rectas superiores a 3 metros.

–Espacios interiores libres de edificación en plantas elevadas, recogidos en la normativa gráfica en los que pueda inscribirse un círculo superior a 12 metros de diámetro frente a la propia vivienda.

El frente mínimo de cada vivienda hacia esos espacios será de seis metros, o la anchura total de la parcela si ésta es menor. Si dicha anchura fuera superior a 5 metros, la vivienda contará cuando menos con dos huecos a fachada.

Excepcionalmente, en aquellas actuaciones de renovación o de rehabilitación integral que contemplen la agrupación de parcelas o edifi-

cios, el frente de la vivienda a los espacios citados en el anterior punto podrá ser inferior a seis metros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

–Que el edificio resultante se ajuste a las alineaciones y alturas de la edificación establecidas en la presente normativa.

–Que el número de viviendas resultante sea inferior al número de viviendas iniciales.

3.–Número de viviendas.

El número de viviendas resultante en actuaciones de rehabilitación o renovación queda regulado por las determinaciones del Plan Municipal vigente para número de piezas habitables salvo que en la Normativa Urbanística particular correspondiente se determina otra cosa.

En casos de reconversión a vivienda de usos no permitidos existentes en plantas elevadas que presentasen una especial dificultad en el cumplimiento de las determinaciones citadas en el párrafo anterior, se podrá autorizar el incremento del número de viviendas siempre que, debidamente justificada, la propuesta de reconversión sea valorada favorablemente por los servicios técnicos municipales.

El incremento del número de viviendas en un edificio existente con motivo de segregaciones en actuaciones de rehabilitación será posible siempre que éste reúna condiciones suficientes de adecuación estructural, funcional y no se altere la estructura y organización básica de éste, o en el marco de una actuación general e integral sobre el mismo.

Como consecuencia de la segregación de viviendas, podrán resultar dependencias destinadas a oficinas, despachos profesionales o industrias de tipo familiar no vinculados a vivienda dando frente exclusivo a patio interior o de manzana siempre que la superficie útil total de esas dependencias no exceda del 50% de la total de la vivienda inicial.

En cualquier caso las viviendas de nueva creación generadas en estas actuaciones cumplirán lo establecido en el art 90.2 de la presente normativa.

4.–Superficie y Programa.

Se estará a lo dispuesto por la Normativa vigente en la materia.

5.–Dotación de aparcamientos.

En general no se exige dotación de aparcamientos en ninguno de los regímenes previstos para la edificación.

En supuestos de Renovación se estudiará la posibilidad de dotar al nuevo edificio de aparcamiento al servicio de viviendas siempre que fuera posible su habilitación en sótano.

Artículo 91. Usos dotacionales.

El sistema general de equipamientos, representado gráficamente en el plano de ordenación Equipamientos y espacios libres comprende el conjunto de dotaciones existentes o propuestas más significativas de Casco Antiguo.

Salvo las determinaciones específicas del Plan Especial recogidas en dicho plano y en los cuadros adjuntos a este artículo, la implantación de usos dotacionales se regulará de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Plan Municipal.

En todo caso, será de aplicación lo señalado en el artículo 29 del Plan Municipal para la reconversión de equipamientos públicos.

Los edificios de carácter conventual destinados a uso religioso, residencia comunitaria y/o asistencial podrán también destinarse a residencia eventual.

EQUIPAMIENTOS

Docente				U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	852	Pza San Francisco	Escuelas S.Francisco	Docente B	Docente B	Socio Cult. C	P/E	
	884	Eslava, 1 bis A	Casa luna	Adminis.C	Docente B	Administr. C	P/E	-
	223	Compañía, 6	Escuela de Idiomas	Docente C	Docente	-	E	-
	991	Mayor, 31	Palacio Redín Cruzat	Docente C	Docente	-	E	-
	894	Mayor, 65	Palacio Ezpeleta	Conservatorio	Docente B	Socio Cultural	E	Antes Colegio Tere- sianas. Vinculo Patio.
		Mayor-Eslava 8-10	Ampliac. Escuela Música	Resid.	Docente C	Eq. Polivalente	P	Localización alternativa parcelas adyacentes 1021/1022 UE.
	1045	Sto Domingo, 45	Dominicas	Doc.Priv.B	Docente	-	E	-

B.–Dotación de Barrio
C.–Ciudad
E.–Dotación Existente
P.–Propuesta

Socio cultural

				U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	1099	Mayor, 2	Palacio Condestable	Sin uso general	Socio Cult B	-	P	Centro Cívico ZIP 6
	1065	Sto. Domingo, 45	Museo de Navarra	Socio Cult. C	Socio Cult	-	E	-

MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	1065-1066	Sto. Domingo, 45	Patio Museo	Socio Cultural	Socio Cult C	-	P	Ampliación Museo
	-	Descalzos, 2	Guardería	Docente	-	-	-	Apertura calle
	-	Dos de Mayo, 6-8	Palacio Real	Archivo	Administración	-	E	Archivo de Navarra
	945/946	Plaza S. Francisco	Biblioteca	Socio Cult B	Socio Cult	Eq. Polivalente	E	Posible cambio de uso
	52	Navarrería, 17	Palacio Rozalejo	Resid.	Socio Cult	Eq. Polivalente	P	Vínculo patio
	669	Zapatería, 53	Palacio Guendulain	Res. Unifamiliar	Res. Unifamiliar	Eq. Polivalent. (**) Res. Eventual(**) Hostelería (***)	P	Vínculo jardín
	133	Redín	Pedro Mayo	Sin uso	Socio Cult C Polivalente	Otros usos (*)	P	Obra nueva pl. ZIP 1
	193	Redín	Sala Abovedada	-	Socio Cult C	-	P	Sala de exposiciones
	320	San Agustín, 3	Escuela de Teatro	Soc. Cult. C	Soc. Cultur.,	-	E	-
	-	Huertas Sto. Dom.	-	Libre	Socio Cult C	Eq. Polivalente	P	Asociado a nueva plaza

(*) Cualquier uso tolerado en edificios completos, excepto el de vivienda, de acuerdo con la regulación general establecida en los artículos 88 y 89.

(**) Cualquier uso compatible con las características del edificio que motivan la protección.

(***) Actividades de Hostelería en edificio completo, permitidas en el art 89, compatible con las características del edificio que motivan la protección.

B.-Dotación de Barrio

C.-Ciudad

E.-Dotación Existente

P.-Propuesta

Sanitario asistencial

MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	1367	Plaza Compañía	Centro Salud	Sanit. B	Sanit.	-	E	-
	-	-	Apartamen. tutelados	-	-	-	E	Varias actuaciones, programadas sin localización precisa
		Ansoleaga 9	Adoración Nocturna	Religioso	Sanit.-Asistencial B Religioso		P	

B.-Dotación de Barrio

C.-Ciudad

E.-Dotación Existente

P.-Propuesta

Deportivo

MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	322/323	San Agustín, 9 17	Euskal - Jai	Sin uso	Deport. B	Socio Cult. B	P	Complejo mixto UE-9
	354	Juan de Labrit s/n	Frontón Labrit	Deportivo C	Deport	-	E	-
	-	-	Frontón Jito-Alai	Deportivo BC	Deport	-	E	-

B.-Dotación de Barrio

C.-Ciudad

E.-Dotación Existente

P.-Propuesta

Administrativo

MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
100	1	Plaza Consistorial	Ayuntamiento	Admins. C	Administr.	-	E	-
	12	Mercado, 11	Seminario San Juan	Admins. C	Administr.	Socio Cultural	E	-
	1345	Descalzos, 72 A	Carmelitas	Admins. C	Administr.	Polivalente	E	-
	917	Zapatería, 40	Oficinas y Exposit.	Admins.C Cultu	Admin Cultur	Socio Cultural	E	-
	6	Sto Domingo, 8	Sede Educación y Cultura	Admins. C	Admin Cultur	Socio Cultural	E	-
	987	Ansoleaga 8-10	Cámara de Comptos	Admins. C	Administr.	Socio Cultural	E	-

B.-Dotación de Barrio

C.-Ciudad

E.-Dotación Existente

P.-Propuesta

Religioso								
MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	1325	Recoletas	Convento e Ig. Recoletas	Religioso Res. Comunitaria	Religioso Res. Comunitaria	Asist B (*) Polivalente (*) Res. eventual (*)		
	185	Plaza S. M.ª La Real	Palacio Arzobispal	Arzobispado	Arzobispado	Asist B (*) Polivalente (*) Res. eventual (*)		
	-		Conventos Res. Comunid. Iglesias y esp. asociados exist. en la actualidad	Religioso Resid. común	Uso Actual	S. Cult., asistencial Res. eventual (**)		

(*) Estudio y Autorización previo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16/1985, y Ley Foral 14/2005, artículo 36.1.

(**) La Iglesia Catedral, San Saturnino, San Nicolás y otros que sean declarados BIC precisará de Estudio y Autorización previo conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 16/1985 y Ley Foral 14/2005, artículo 36.1.

B.–Dotación de Barrio

C.–Ciudad

E.–Dotación Existente

P.–Propuesta

Servicios

MANZ.	PARCELA	CALLE o PLAZA	IDENTIFICACION	U S O			IMPL.	OBSERVACIONES
				ACTUAL	PROPUESTO	ALTERNATIVO		
	1330	Mercado	Mercado	Serv. B/C	Serv.	-	-	-
	1185/1231	Eslava, 9 y 9 bis	Baños públicos	Serv. B	Serv.	-	-	-

B.–Dotación de Barrio

C.–Ciudad

E.–Dotación Existente

P.–Propuesta

Contra este acuerdo cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de Navarra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y demás legislación aplicable.

Pamplona, 10 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, María Yolanda Barcina Angulo.

L0608093

SAN ADRIAN

Aprobación inicial Ordenanzas

El Pleno del Ayuntamiento de San Adrián, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo cuyo texto íntegro, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

"1.–Aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas Municipales:

–Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

–Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública por terrazas y veladores.

–Ordenanza reguladora de la limpieza viaria.

2.–Someter las citadas Ordenanzas a información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios municipal del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.–Indicar que este acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se formulen reclamaciones, reparos u observaciones."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

San Adrián, 10 de mayo de 2006.–El Alcalde, Emilio-Ignacio Ruiz Lorente.

L0608231

2.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

FONTELLAS

Modificación retribuciones corporativas

El muy ilustre Ayuntamiento de Fontellas en sesión de pleno celebrada el día 28 de marzo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar la retribución acordada para el Señor Alcalde en sesión de Pleno de 4 de agosto de 2003 (modificada mediante Acuerdo de Pleno de 18 de febrero de 2004 y 24 de febrero de 2005), de forma que pasa a tener una retribución anual bruta de 19.095 euros, con el mismo régimen y dedicación.

Establecer una retribución a favor de doña Ana María Pardo Sola de 3.090,12 euros brutos/año, en régimen de dedicación parcial de 130 horas anuales.

Fontellas, 7 de abril de 2006.–El Alcalde-Presidente, Andrés Agorreta Arriazu.

L0608131

SANTACARA

Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2006

Teniendo en cuenta que el Alcalde de este Municipio se va a ausentar de esta localidad durante los días 13 al 21 de mayo de 2006.

Que por otro lado la Primera Teniente de Alcalde de este municipio es doña Mayte Navarro Garde, y que por el artículo 47-1 del Real Decreto de 28 de noviembre de 1986 (RORJCL) le corresponde sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en el supuesto de ausencia.

Examinado también el artículo 44-2 del Decreto indicado anteriormente, sobre entrada en vigor de la delegación de atribuciones que será desde el 13 de mayo hasta el 21 de mayo de 2006, es por lo que de conformidad con la normativa vigente,

DECRETO:

1–Delegar en la Primera Teniente de Alcalde de este municipio doña Mayte Navarro Garde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía de Santacara desde el día 13 de mayo hasta el día 21 de mayo de 2006.

2–La entrada en vigor de este Decreto será el día 13 de mayo de 2006 y finalizará el día 21 de mayo de 2006.